



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA

AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

Fecha	Diez (10) de julio de 2023	Hora	8:15	AM X	PM
-------	----------------------------	------	------	------	----

RADICADOS:

- 05001310501320230008300 promovido por OLGA LUCÍA URIBE LASPRILLA contra COLFONDOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la audiencia de conciliación.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
No hay excepciones previas para resolver.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CONTROL DE LEGALIDAD
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de estimar las excepciones formuladas por la pasiva, en el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución

COLFONDOS S.A.: Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

INSPECCIÓN AL SISTEMA DE TÍTULOS: No se encontraron títulos asociados a este proceso.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

A C T A
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO
Se cierra el debate probatorio, los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA.
Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO :

CONSIDERACIONES:

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA
(ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3.1 PARTE RESOLUTIVA

Hablar del artículo 442 del CGP y referir que en las excepciones alegadas por COLPENSIONES son idóneas la PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO y el Despacho las analizará.

PRESCRIPCIÓN

Título ejecutivo: Auto proferido por este Despacho el 23 de agosto de 2022, en firme el 1 de septiembre de 2022.

Solicitud ejecución: 28-02-2023

Expiración 3 años: 1/09/2025

No prescripción.

COMPENSACIÓN: No

PAGO:

Conforme la definición clásica del Código Civil, el pago es la prestación efectiva de lo que se debe.

En el proceso se libró mandamiento de pago por:

Por la suma de \$2.000.000 por costas procesales aprobadas en el trámite ordinario.

Colfondos afirma haber consignado a órdenes del Juzgado sin probarlo, pues adjunta una certificación que indica cancelaría a mas tardar el 30 de junio de 2023, pero no se aporta el comprobante y en la inspección al sistema de títulos judiciales no se encontraron títulos consignados por COLFONDOS S.A.

No existe mérito para la estimación de esta excepción.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago.

Costas:

A cargo de COLFONDOS S.A. en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir la suma de \$200.000.

Sentencia General: 356 de 2023
Sentencia Ejecutiva: 057 de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por COLFONDOS S.A..

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de COLFONDOS S.A. por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$2.000.000 por costas procesales aprobadas en el trámite ordinario.

TERCERO: COSTAS en el proceso ejecutivo a cargo de COLFONDOS S.A. en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir la suma de \$200.000.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para la presentación de la liquidación del crédito, una vez en firme ésta providencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital: \$2.000.000; costas \$200.000: Total: \$2.200.000

Por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito. Por secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 338c0bbffc86f51cc2610adffe3270392579c97dc8a5d12f8e8dd8f18e8cde15

Documento generado en 10/07/2023 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>